



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Lunes 22 de abril de 2024

Sesión 27 Anexo IV

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 22 de abril de 2024	Sesión 27 Anexo IV

## SUMARIO

### DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido Revolucionario Institucional .....	4
Partido Verde Ecologista de México .....	78
Partido del Trabajo .....	88

1

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Xavier González Zirión**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **reserva al artículo 302 de la Ley del Seguro Social, del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, para la creación del Fondo para el Bienestar, como se describe a continuación:**

**Ley del Seguro Social.**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p><del>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p> <p><del>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión,</del></p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Quando el dinero del fondo no sea reclamado o utilizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución judicial, podrá solicitar disponer de dicho recurso. En todo caso el ingreso deberá ser devuelto al trabajo si éste lo reclama.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Dice	Debe decir
<p><del>entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</del></p>	
<p><del>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</del></p>	<p>Se deroga.</p>
<p><del>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</del></p>	<p>Se deroga.</p>
<p><del>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</del></p>	<p>Se deroga.</p>
<p><del>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</del></p>	<p>Se deroga.</p>
<p><del>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</del></p>	<p>Se deroga.</p>

Dice	Debe decir
<p><del>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.</del></p>	<p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE



Dip. \_\_\_\_\_

2

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

# ACUSE

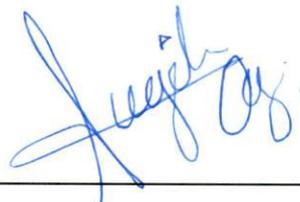
Quien suscribe, **Dip. Norma Angélica Aceves**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 37 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, como se describe a continuación:

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.	Artículo 37. El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible e irrenunciable.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE



Dip. \_\_\_\_\_

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

# ACUSE

Quien suscribe, Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, reserva el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores al artículo 302 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, para la creación del Fondo para el Bienestar, como se describe a continuación:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p><del>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</del></p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>Se deroga.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente.

4

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

# ACUSE

Quien suscribe, Dip. Sayonara Vargas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA** al artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, como se describe a continuación:

## Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> <del>El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios</del> a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, <b>es imprescriptible.</b></p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo <del>a</del> que <del>el trabajador</del> cumpla <del>setenta</del> años, el Instituto hará del conocimiento <del>del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</del> un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, <b>cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.</b></p> <p>Se deroga.</p> <p>Dentro del año previo <b>al</b> que <b>se</b> cumpla <b>el plazo de diez</b> años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento <b>al</b> trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que <del>el trabajador cumpla setenta años</del> sin que <del>dicho</del> trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto <del>deberá transferir</del> dichos recursos <del>al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p> <p><del>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</del></p> <p><del>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores o sus beneficiarios.</del></p> <p><del>Se deroga.</del></p>	<p>...</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que <b>hayan transcurrido los diez años</b> sin que <b>el</b> trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto <b>podrá utilizar</b> dichos recursos <b>para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.</b></p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán <del>acudir ante el Instituto para</del> acceder al mecanismo de <del>devolución</del> de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de <del>las disposiciones de que resulten aplicables conforme a este artículo.</del></p>	<p>El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de <b>reclamación</b> de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de <b>los lineamientos.</b></p>
<p><del>El ahorro de los derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</del></p>	<p>Se deroga.</p>
<p>La suficiencia <b>financiera</b> de la reserva <del>será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo conforme a sus reglas de operación.</del></p>	<p>La suficiencia de la <b>Reserva Financiera</b>, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.</p>
<p><del>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a los trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes.</del></p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente.

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, Dip. Salvador Devila Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **se elimina el artículo sexto transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, para la creación del Fondo para el Bienestar, como se describe a continuación:**

**Artículos Transitorios.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>SEXTO.</b> El dictamen a que se refiere el Artículo Séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, deberá ser emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</p>	<p>Se deroga.</p>



ATENTAMENTE



Dip. \_\_\_\_\_

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

# ACUSE

Quien suscribe, Dip. Alejandra Gutiérrez Zapata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA** al artículo 37 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, como se describe a continuación:

## Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla <b>setenta</b> años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Dentro del año previo <b>y hasta un año posterior</b> a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip.  \_\_\_\_\_

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, Dip. Sergio Hernández Ferrino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **reserva al artículo 192 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, para la creación del Fondo para el Bienestar, como se describe a continuación:**

**Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda <b>son propiedad imprescriptible de los trabajadores. En caso de que dichos recursos no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</b></p> <p>...</p> <p><del>En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p>	<p><b>Artículo 192.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente.

Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Se adiciona

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.	<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor <b>180 días posteriores al día</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Se adiciona

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sin correlativo	<p><b>DECIMO SEGUNDO.</b> Las autoridades en coordinación con las instituciones de seguridad social, financieras y administradoras deberán informar en un término de 30 días naturales a la Cámara de Diputados sobre el monto recursos retirados y pendientes de retirar por las y los trabajadores o sus beneficiarios.</p> <p>Asimismo deberán informar a la Cámara de Diputados sobre los medios de divulgación, consulta y contacto permanente que establezcan, para garantizar que las y los trabajadores o sus beneficiarios, accedan y tramiten la devolución íntegra de sus ahorros en fondos y subcuentas destinadas para el retiro señaladas en el presente decreto.</p>

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Se adiciona

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sin correlativo  	<p>DECIMO SEGUNDO. Las autoridades, así como instituciones financieras y administradoras deberán implementar una campaña de divulgación dirigida a las y los trabajadores, pensionados o beneficiarios, en México y en el Extranjero con apoyo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, a fin de que puedan informar de forma clara y con certeza jurídica sobre los medios administrativos y/o judiciales, para que accedan y ejerzan su derecho respecto de sus ahorros en fondos y subcuentas destinadas para el retiro señaladas en el presente decreto.</p> <p>Las campañas de divulgación e información a que se refiere el párrafo anterior se realizarán 180 días antes de la entrada en vigor del presente decreto, en concordancia a lo estipulado en el Artículo PRIMERO TRANSITORIO.</p>

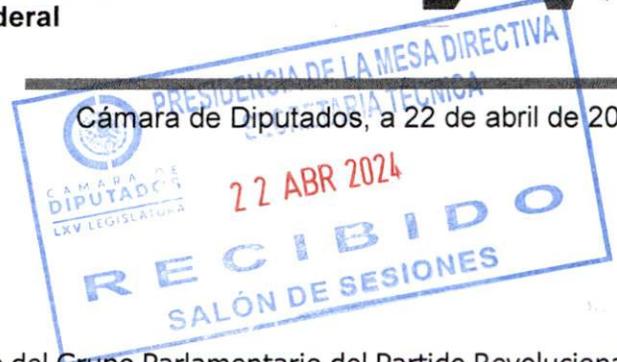
Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.



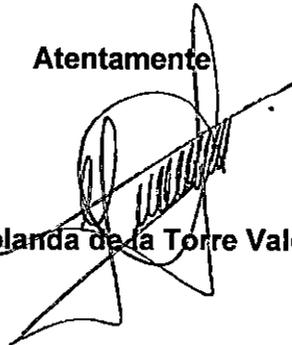
Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

**Se propone modificar de la Ley del Seguro Social:**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio <b>podrán</b> transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, <del>sin necesidad de resolución judicial</del>, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. <b>Para hacer efectiva la transferencia, se deberá comprobar que se ha dado aviso de notificación durante los cinco años previos, al trabajador, pensionado o beneficiario sobre su derecho a recibir los recursos de las subcuentas señaladas.</b> El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
	... ... ...

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez

12

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Victor Galicia Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA a diversos artículos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, como se describe a continuación:**

**Ley del Seguro Social.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta <b>y ocho</b> años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
**22 ABR 2024**  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y ocho años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 37.</b> ...</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta y ocho años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y ocho años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>De forma independiente a la notificación, en caso de que <b>el trabajador cumpla setenta años</b> sin que <b>dicho</b> trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto <b>deberá transferir</b> dichos recursos al <b>Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla <b>setenta y ocho años</b> sin que dicho trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda <b>son propiedad imprescriptible de los trabajadores. En caso de que dichos recursos no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 192. ...</b></p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>	<p>En caso de que el trabajador cumpla setenta y ocho años sin que este y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>
<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez <b>son imprescriptibles</b>, en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las administradoras, así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir dichos recursos, al momento en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>...</p> <p>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y cinco años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial</p>	<p><b>Artículo 251.</b> ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las administradoras, así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir dichos recursos, al momento en que los trabajadores cumplan setenta y ocho años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>...</p> <p>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y ocho años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial</p>

DICE	DEBE DECIR
de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.	Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Victor Manuel A. Galicia Avila

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2024

**Dip. Fed. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Cámara de Diputados**  
**Presente**

**ACUSE**

El que suscribe Diputado Federal **José Antonio Gutiérrez Jardón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un numeral 3 al apartado de antecedentes**, en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<b>ANTECEDENTES</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>1...</p> <p>2...Con esa misma fecha mediante oficio No. D. G. P. L. 65-II-4-3544 con el número de expediente 11132, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.</p> <p>...</p>	<p>1...</p> <p>2. Con esa misma fecha mediante oficio No. D. G. P. L. 65-II-4-3544 con el número de expediente 11132, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.</p> <p>3. La Comisión de Seguridad Social aprobó y turnó a la Mesa Directiva el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p>


  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



	<p>Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, mismo que fue devuelto a éste órgano colegiado para solventarlo.</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE

Dip. José Antonio Gutiérrez Jardon

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2024

**Dip. Fed. Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Cámara de Diputados**  
**Presente**



**ACUSE**

189

El que suscribe Diputado Federal **José Antonio Gutiérrez Jardón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar y adicionar el cuarto párrafo del artículo 39**, en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 39. Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	Artículo 39. Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
...	...
...	...
Una vez aprobado el remanente de operación del instituto por el consejo de administración en los términos del párrafo anterior, procederá a aprobar la tasa de interés que deberá pagarse anualmente a las subcuentas de vivienda, procurando que permita conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes, la cual deberá enterarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.	Una vez aprobado el remanente de operación del instituto por el consejo de administración en los términos del párrafo anterior, procederá a aprobar la tasa de interés que deberá pagarse anualmente a las subcuentas de vivienda, procurando que permita conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes, la cual deberá enterarse a más tardar en el mes de marzo de cada año y se



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"  
CÁMARA DE DIPUTADOS



...	transparentará conforme a la normatividad aplicable. ...
-----	---

ATENTAMENTE

Dip. José Antonio Gutiérrez Jardon



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA al artículo 302 de la Ley del Seguro Social**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominada Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

**Ley del Seguro Social:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</b></p> <p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</p> <p>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo</p>	<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <del>las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p> <p><del>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</del></p> <p><del>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p>	<p><del>Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</del></p>
<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</p>	<p><del>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</del></p>
<p>La suficiencia financiera de la reserva sari determinada cada dos años por al Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</p>	<p><del>La suficiencia financiera de la reserva sari determinada cada dos años por al Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</del></p>
<p>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que las correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p><del>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que las correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</del></p>
<p>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determino el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>	<p><del>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determino el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</del></p>
<p>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en</p>	<p><del>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en</del></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**"MIGUEL RAMOS ARIZPE"**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**



DICE	DEBE DECIR
este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.	<del>este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.</del>

Atentamente

  
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

191

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a los **artículos 37, 39 y 43 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 37. El derecho <b>del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios</b> a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es <b>imprescriptible</b>.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que <b>el trabajador</b> cumpla <b>setenta</b> años, el Instituto hará del conocimiento <b>del</b> trabajador y, en su caso, <b>de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</b> un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que <b>el trabajador cumpla setenta años</b> sin que <b>dicho</b> trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo,</p>	<p>Artículo 37. El derecho <del>del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios</del> a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es <del>imprescriptible</del>.</p> <p><del>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</del></p> <p>Dentro del año previo a que <del>el trabajador</del> cumpla <del>setenta</del> años, el Instituto hará del conocimiento <del>del</del> trabajador y, en su caso, <del>de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</del> un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que <del>el trabajador cumpla setenta años</del> sin que <del>dicho</del> trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo,</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>el Instituto <del>deberá transferir</del> dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto <del>deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que</del> <b>deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</b></p>	<p>el Instituto <del>deberá transferir</del> dichos recursos al Fondo de Pensiones <del>para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que</del> <b>deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</b></p>
<p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que <del>deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al instituto.</del></p>	<p>El Fondo de Pensiones <del>para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al instituto.</del></p>
<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores o sus beneficiarios.</p>	<p><del>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores o sus beneficiarios.</del></p>
<p>Se deroga.</p>	<p><del>Se deroga.</del></p>
<p>El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios <del>podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones de que resulten aplicables conforme a este artículo.</del></p>	<p>El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios <del>podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones de que resulten aplicables conforme a este artículo.</del></p>
<p>El ahorro de los derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>	<p><del>El ahorro de los derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</del></p>
<p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo conforme a sus reglas de</p>	<p><del>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo conforme a sus reglas de</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>operación.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos identificar a los trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 39.- Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Al cierre de cada ejercicio, la Administración presentará para aprobación del Consejo de Administración la determinación de los ingresos y egresos, así como el cálculo de las reservas, los recursos que deban destinarse para preservar el patrimonio, y el remanente de operación resultante de restar a los ingresos los demás conceptos señalados.</p> <p>El Consejo de Administración deberá procurar que la tasa de interés que apruebe anualmente permita conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes acumulados en las subcuentas de vivienda.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Una vez aprobado el remanente de operación del Instituto por el Consejo de Administración en los términos del párrafo anterior, procederá a aprobar la tasa de interés que deberá pagarse anualmente a las subcuentas de vivienda, procurando que permita conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes, la cual deberá enterarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.</p> <p>El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las</p>	<p><del>operación.</del></p> <p><del>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos identificar a los trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes.</del></p> <p><del>...</del></p> <p><del>Artículo 39.- Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</del></p> <p><del>Al cierre de cada ejercicio, la Administración presentará para aprobación del Consejo de Administración la determinación de los ingresos y egresos, así como el cálculo de las reservas, los recursos que deban destinarse para preservar el patrimonio, y el remanente de operación resultante de restar a los ingresos los demás conceptos señalados.</del></p> <p><del>El Consejo de Administración deberá procurar que la tasa de interés que apruebe anualmente permita conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes acumulados en las subcuentas de vivienda.</del></p> <p><del>Se deroga.</del></p> <p><del>Una vez aprobado el remanente de operación del Instituto por el Consejo de Administración en los términos del párrafo anterior, procederá a aprobar la tasa de interés que deberá pagarse anualmente a las subcuentas de vivienda, procurando que permita conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes, la cual deberá enterarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.</del></p> <p><del>El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a los trabajadores con cincuenta y cinco años de edad en adelante.</p> <p>Artículo 43.- ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos financieros que no se destinen a los fines señalados en el artículo anterior deberán ser invertidos en valores. Para efectos de cumplir con el mandato anterior, el Consejo de Administración deberá:</p> <p>I. Determinar los valores en que podrán invertirse dichos recursos, con base en los previstos para la inversión de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>II. Aprobar, a través de su comité auxiliar en materia de inversiones, un portafolio de referencia y sus reglas de operación;</p> <p>III. Aprobar la normativa que establezca las políticas generales aplicables en materia de inversiones; y</p> <p>IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><del>personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a los trabajadores con cincuenta y cinco años de edad en adelante.</del></p> <p><del>Artículo 43.- ...</del></p> <p><del>...</del></p> <p><del>Los recursos financieros que no se destinen a los fines señalados en el artículo anterior deberán ser invertidos en valores. Para efectos de cumplir con el mandato anterior, el Consejo de Administración deberá:</del></p> <p><del>I. Determinar los valores en que podrán invertirse dichos recursos, con base en los previstos para la inversión de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro;</del></p> <p><del>II. Aprobar, a través de su comité auxiliar en materia de inversiones, un portafolio de referencia y sus reglas de operación;</del></p> <p><del>III. Aprobar la normativa que establezca las políticas generales aplicables en materia de inversiones; y</del></p> <p><del>IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.</del></p> <p><del>...</del></p> <p><del>...</del></p>

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a los **artículos 10 y 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

**Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10.-</b> La presente Ley es de orden e interés público y <b>social</b>, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La presente Ley es de orden e interés público y <b>social</b>, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a X.- ...</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a X.- ...</p>
<p><b>XI.-</b> Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo al recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en casa de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta específica destinada a financiar las operaciones del Instituto, a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaria;</p>	<p><b>XI.-</b> Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo al recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en casa de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta específica destinada a financiar las operaciones del Instituto, a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaria;</p>
<p><b>XII.-</b> Concentrar, en su caso, en los términos que</p>	<p><del><b>XII.-</b> Concentrar, en su caso, en los términos que</del></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**"MIGUEL RAMOS ARIZPE"**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**



DICE	DEBE DECIR
precisa la normatividad aplicable, recursos a la Tesorería de la Federación para destinarlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, y  XIII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.	<del>precisa la normatividad aplicable, recursos a la Tesorería de la Federación para destinarlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, y</del>  XIII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

Diputada **Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

22 ABR 2024

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

183

**ACUSE**

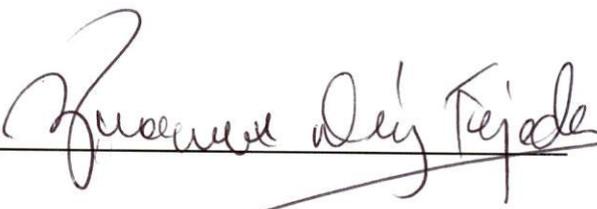
Quien suscribe, Dip. Nelida Ivonne Díaz Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **reserva al artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, rural, Forestal y Pesquero y se abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, para la creación del Fondo para el Bienestar, como se describe a continuación:

**Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Séptimo. ...</b></p> <p>En tal sentido, el liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.</p> <p><del>De existir recursos disponibles durante el proceso de desincorporación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su carácter de liquidador deberá realizar un dictamen el cual analizará al menos los siguientes aspectos:</del></p> <p><del>a. Financieros;</del></p> <p><del>b. Jurídicos;</del></p>	<p><b>Artículo Séptimo. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

DICE	DEBE DECIR
<del>c. De las responsabilidades de servidores públicos;</del>	Se deroga.
<del>d. Previsiones futuras en términos del plan estratégico, y</del>	Se deroga.
<del>e. La viabilidad de destinar recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar durante el proceso de desincorporación.</del>	Se deroga.
<del>El Instituto deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.</del>	Se deroga.
<del>En el balance final de la liquidación se deberá precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.</del>	Se deroga.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. 

Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, **Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2023, para la creación del Fondo de pensiones para el Bienestar.

Se propone **modificar** el Segundo Párrafo del artículo 302 de la **Ley del Seguro Social**, del proyecto de decreto, en los términos siguientes:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 302....</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como la prestadora de servicios, deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el</b></p>	<p>Artículo 302....</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como la prestadora de servicios, deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de previa resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al</b></p>

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>	<p>Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

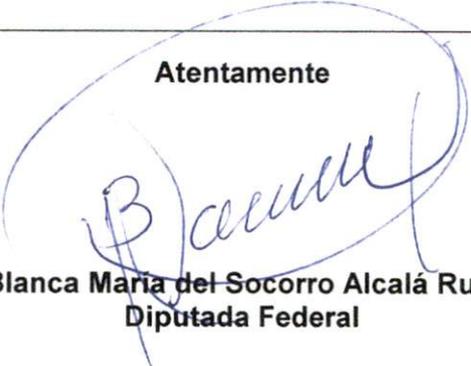
**JUSTIFICACIÓN**

El Estado de derecho exige y requiere la certeza jurídica de las partes que son parte en un procedimiento. Otorgar el derecho de ser oído y que sus argumentos puedan ser tomados por la autoridad judicial, garante de la legalidad.

Se debe tener presente que los recursos del Fondo de Ahorro, son propiedad de los pensionados o beneficiarios, en virtud de lo cual se justifica que en el procedimiento relativo a su destino, se les haga del conocimiento el estatus e intención de disponer de los mismos.

Cabe indicar que cuando una persona que se ostenta como beneficiaria tiene la intención de acceder a los recursos le es requerido el procedimiento judicial para acreditar su legítimo derecho.

Atentamente



**Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**  
**Diputada Federal**



Cámara de Diputados, 22 de abril de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

**ACUSE**

Quien suscribe, **Dip. Miguel Sámano Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 302 de la Ley del Seguro Social del Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, como se describe a continuación:

Ley del Seguro Social.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <del>las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, pensionados o beneficiarios. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
...	...
<p><del>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</del></p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en el párrafo anterior y el procedimiento que deberá seguir para ello.</p>
...	...

ATENTAMENTE

Dip.



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente.



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

Diputada **Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

196

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a los **artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda <b>son propiedad imprescriptible de los trabajadores. En caso de que dichos recursos</b> no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos a PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas Individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</b></p> <p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles, en los términos de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda <del>son propiedad imprescriptible de los trabajadores. En caso de que dichos recursos</del> no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos a PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>...</p> <p><del>En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas Individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p> <p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles, en los términos de la presente Ley.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las administradoras, así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir dichos recursos, al momento en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. La anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>	<p><del>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las administradoras, así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir dichos recursos, al momento en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. La anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</del></p>
<p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al instituto.</p>	<p><del>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al instituto.</del></p>
<p>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y cinco años, al Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</p>	<p><del>Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y cinco años, al Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</del></p>
<p>Para garantizar la Imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una resera constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</p>	<p><del>Para garantizar la Imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una resera constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</del></p>
<p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo en términos de sus reglas de operación.</p>	<p><del>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo en términos de sus reglas de operación.</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios, podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que le correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará Intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>	<p><del>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios, podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que le correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</del></p> <p><del>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará Intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</del></p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
<p><b>CUADRAGÉSIMO OCTAVO.</b> Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, el Instituto podrá reducir, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, salvo a las aportaciones del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley, a las del Fondo de la Vivienda y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.</p>	<p><del>CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, el Instituto podrá reducir, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, salvo a las aportaciones del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley, a las del Fondo de la Vivienda y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.</del></p>
<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el</p>	<p><del>Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el</del></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>pago de los adeudos en la proporción que corresponda.</p> <p>La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.</p> <p>Los ingresos que obtenga el Instituto, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere esta Ley, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine la Junta Directiva.</p> <p>Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere esta Ley y, en su caso, de los acuerdos que determine la Junta Directiva.</p>	<p><del>pago de los adeudos en la proporción que corresponda.</del></p> <p><del>La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.</del></p> <p><del>Los ingresos que obtenga el Instituto, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere esta Ley, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine la Junta Directiva.</del></p> <p><del>Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere esta Ley y, en su caso, de los acuerdos que determine la Junta Directiva.</del></p>

Atentamente



DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

197

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo Séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

**Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Séptimo. ...</b></p> <p>En tal sentido, el liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.</p> <p><b>De existir recursos disponibles durante el proceso de desincorporación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su carácter de liquidador deberá realizar un dictamen el cual analizará menos los siguientes aspectos:</b></p> <p>a. Financieros;</p> <p>b. Jurídicos;</p> <p>c. De las responsabilidades de servidores públicos;</p>	<p><b>Artículo Séptimo. ...</b></p> <p>En tal sentido, el liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.</p> <p><del>De existir recursos disponibles durante el proceso de desincorporación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su carácter de liquidador deberá realizar un dictamen el cual analizará menos los siguientes aspectos:</del></p> <p>a. Financieros;</p> <p>b. Jurídicos;</p> <p>c. De las responsabilidades de servidores públicos;</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>d. Previsiones futuras en términos del plan estratégico, y</p> <p>e. La viabilidad de destinar recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar durante el proceso de desincorporación.</p> <p>El Instituto deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En el balance final de la liquidación se deberá precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo Décimo. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.</p>	<p><del>d. Previsiones futuras en términos del plan estratégico, y</del></p> <p><del>e. La viabilidad de destinar recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar durante el proceso de desincorporación.</del></p> <p><del>El Instituto deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.</del></p> <p><del>En el balance final de la liquidación se deberá precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.</del></p> <p><del>...</del></p> <p><del>...</del></p> <p><del>Artículo Décimo. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.</del></p> <p style="text-align: center;"><del><b>Transitorios</b></del></p> <p><del><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p><b>SEGUNDO.</b> El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar a que se refiere el artículo 19 Quater, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México, por lo que únicamente le serán aplicables las disposiciones que regulan a dicho instituto central en su carácter de órgano autónomo, así como en la realización de la encomienda fiduciaria, y en términos de lo que establezca el Decreto que el Ejecutivo Federal emita dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>El Decreto que el Ejecutivo Federal emita deberá prever, entre otros, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Fondo de Pensiones para el Bienestar tendrá entre sus fines recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados conforme a las disposiciones aplicables, pudiendo establecerse aportaciones adicionales a su patrimonio.</li> <li>b) Los recursos del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar deberán permanecer afectos al fideicomiso e invertirse en el mismo hasta que sean destinados a sus fines, por lo que no podrán utilizarse para contribuir al equilibrio presupuestario.</li> <li>c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que los trabajadores que alcancen los sesenta y cinco años de edad y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, así como para aquellos trabajadores que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como a las reglas que determine la Secretaría de</li> </ol>	<p><del>SEGUNDO.</del> <del>El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar a que se refiere el artículo 19 Quater, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México, por lo que únicamente le serán aplicables las disposiciones que regulan a dicho instituto central en su carácter de órgano autónomo, así como en la realización de la encomienda fiduciaria, y en términos de lo que establezca el Decreto que el Ejecutivo Federal emita dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</del></p> <p><del>El Decreto que el Ejecutivo Federal emita deberá prever, entre otros, lo siguiente:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>a) El Fondo de Pensiones para el Bienestar tendrá entre sus fines recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados conforme a las disposiciones aplicables, pudiendo establecerse aportaciones adicionales a su patrimonio.</del></li> <li><del>b) Los recursos del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar deberán permanecer afectos al fideicomiso e invertirse en el mismo hasta que sean destinados a sus fines, por lo que no podrán utilizarse para contribuir al equilibrio presupuestario.</del></li> <li><del>c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que los trabajadores que alcancen los sesenta y cinco años de edad y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, así como para aquellos trabajadores que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como a las reglas que determine la Secretaría de</del></li> </ol>



DICE	DEBE DECIR
<p>Hacienda y Crédito Público.</p> <p>d) El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos a los institutos de seguridad social.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo 19 Quater. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2024 con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se destinarán en los términos de la disposición antes señalada.</p> <p><b>CUARTO.</b> Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la constitución del Fondo de Pensiones del Bienestar, el Instituto para Devolver al Pueblo la Robado deberá concentrar al final de cada trimestre en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos el 75% de los recursos netos derivados de los ingresos que obtenga, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2024 y los ejercicios fiscales subsecuentes, las cuales tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>QUINTO.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor este Decreto, queda sin efecto lo previsto en los artículos 11 y 13, y el transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, exclusivamente por lo que se refiere al destino de los recursos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en cumplimiento de su objeto, así como las demás disposiciones que contravengan o se opongan a la prevista en el presente Decreto.</p> <p><b>SEXTO.</b> El dictamen a que se refiere el Artículo Séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, deberá ser emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor de este</p>	<p>Hacienda y Crédito Público.</p> <p>d) El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos a los institutos de seguridad social.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo 19 Quater. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2024 con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se destinarán en los términos de la disposición antes señalada.</p> <p><b>CUARTO.</b> Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la constitución del Fondo de Pensiones del Bienestar, el Instituto para Devolver al Pueblo la Robado deberá concentrar al final de cada trimestre en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos el 75% de los recursos netos derivados de los ingresos que obtenga, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2024 y los ejercicios fiscales subsecuentes, las cuales tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>QUINTO.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor este Decreto, queda sin efecto lo previsto en los artículos 11 y 13, y el transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, exclusivamente por lo que se refiere al destino de los recursos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en cumplimiento de su objeto, así como las demás disposiciones que contravengan o se opongan a la prevista en el presente Decreto.</p> <p><b>SEXTO.</b> El dictamen a que se refiere el Artículo Séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, deberá ser emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor de este</p>

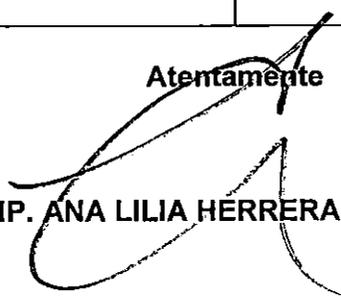


DICE	DEBE DECIR
<p>Decreto, queda sin efecto lo previsto en el transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, exclusivamente por lo que se refiere al destino de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, mismos que serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p><del>Decreto, queda sin efecto lo previsto en el transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, exclusivamente por lo que se refiere al destino de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, mismos que serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</del></p>
<p><b>OCTAVO.</b> El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p><del><b>OCTAVO.</b> El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</del></p>
<p>Los intereses correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que deberán pagarse a las subcuentas de vivienda se calcularán, aprobarán y abonarán conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la aprobación del presente Decreto</p>	<p><del>Los intereses correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que deberán pagarse a las subcuentas de vivienda se calcularán, aprobarán y abonarán conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la aprobación del presente Decreto</del></p>
<p><b>NOVENO.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las administradoras prestadoras de servicio, el Fondo de la Vivienda a que hace referencia la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública deberán transferir al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de su constitución, los recursos correspondientes a las subcuenta de Retiro, Cesantía y Edad Avanzada, subcuenta de Vivienda conforme a lo establecido en las leyes de seguridad social que correspondan, o aquellos recursos que formen parte de sus respectivas reservas relacionados con las subcuentas referidas y que hayan sido constituidas previo a la entrada en vigor de este Decreto, según corresponda.</p>	<p><del><b>NOVENO.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las administradoras prestadoras de servicio, el Fondo de la Vivienda a que hace referencia la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública deberán transferir al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de su constitución, los recursos correspondientes a las subcuenta de Retiro, Cesantía y Edad Avanzada, subcuenta de Vivienda conforme a lo establecido en las leyes de seguridad social que correspondan, o aquellos recursos que formen parte de sus respectivas reservas relacionados con las subcuentas referidas y que hayan sido constituidas previo a la entrada en vigor de este Decreto, según corresponda.</del></p>
<p><b>DÉCIMO.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios</p>	<p><del><b>DÉCIMO.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios</del></p>



<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única para el cálculo y pago de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos del Decreto que para tales efectos emita el Ejecutivo Federal.</p> <p>Dichos recursos serán transferidos por el Fondo de Pensiones para el Bienestar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que estos realicen los pagos correspondientes en términos de la normativa aplicable, por lo que el Fondo no responderá ni se subrogará en las obligaciones a cargo de dichos institutos, ni respecto del destino que los mismos den a los recursos.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> Dentro de los 30 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá modificar las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 37 A de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a fin de que se incluya permanentemente en los estados de cuenta que emiten las administradoras de fondo para el retiro, el saldo relacionado con los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como los recursos de vivienda que, en su caso, sea transferidos de al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p> <p>En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p><del>Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única para el cálculo y pago de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos del Decreto que para tales efectos emita el Ejecutivo Federal.</del></p> <p><del>Dichos recursos serán transferidos por el Fondo de Pensiones para el Bienestar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que estos realicen los pagos correspondientes en términos de la normativa aplicable, por lo que el Fondo no responderá ni se subrogará en las obligaciones a cargo de dichos institutos, ni respecto del destino que los mismos den a los recursos.</del></p> <p><del><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> Dentro de los 30 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá modificar las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 37 A de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a fin de que se incluya permanentemente en los estados de cuenta que emiten las administradoras de fondo para el retiro, el saldo relacionado con los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como los recursos de vivienda que, en su caso, sea transferidos de al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</del></p> <p><del>En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</del></p>

Atentamente

  
**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO**



Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas. <b>Tratándose de los recursos transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, las Administradoras deberán reportar la individualización que calcule el Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la tasa de rendimiento que proporcione dicho Fondo;</b></p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>Para efectos de las fracciones I bis, I ter y I quater, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán reportar la individualización de las aportaciones y rendimientos correspondientes a los trabajadores a que se refieren los artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: dicha individualización deberá calcularse por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas. <del>Tratándose de los recursos transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, las Administradoras deberán reportar la individualización que calcule el Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la tasa de rendimiento que proporcione dicho Fondo;</del></p> <p>IV. a XI. ...</p> <p><del>Para efectos de las fracciones I bis, I ter y I quater, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán reportar la individualización de las aportaciones y rendimientos correspondientes a los trabajadores a que se refieren los artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: dicha individualización deberá calcularse por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>base en la tasa de rendimiento que le proporcione el fondo de pensiones.</p> <p>Artículo 81 Bis. - En términos del artículo 302, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin necesidad de resolución judicial, los recursos de aquellos trabajadores que se encuentren en los supuestos referidos en dichos artículos.</p> <p>El proceso para el traspaso de los recursos referidos se sujetará a las reglas de operación que emita el Comité Técnico del Fondo referido en el párrafo anterior.</p> <p>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios, podrán acceder ante los institutos de seguridad social que correspondan al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p><del>base en la tasa de rendimiento que le proporcione el fondo de pensiones.</del></p> <p><del>Artículo 81 Bis. - En términos del artículo 302, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin necesidad de resolución judicial, los recursos de aquellos trabajadores que se encuentren en los supuestos referidos en dichos artículos.</del></p> <p><del>El proceso para el traspaso de los recursos referidos se sujetará a las reglas de operación que emita el Comité Técnico del Fondo referido en el párrafo anterior.</del></p> <p><del>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios, podrán acceder ante los institutos de seguridad social que correspondan al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</del></p>

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO



22 ABR 2024 Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al artículo 19 Quater de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, inscrito en la sesión ordinaria del lunes 22 de abril de 2024, tal y como se describe a continuación:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19 Quater.</b> Los ingresos que correspondan a la Federación, conforme a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre la Secretaría y las entidades federativas, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de los montos pagados por los créditos fiscales federales propios que realicen las entidades federativas, sus municipios o cualquiera de sus entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p><del>Artículo 19 Quater.</del> Los ingresos que correspondan a la Federación, conforme a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre la Secretaría y las entidades federativas, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de los montos pagados por los créditos fiscales federales propios que realicen las entidades federativas, sus municipios o cualquiera de sus entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>

Atentamente

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ**  
DIPUTADA FEDERAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES  
**L V PRD**  
— LEGISLATURA 2021 - 2024 —

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024.

**C. Diputada Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**

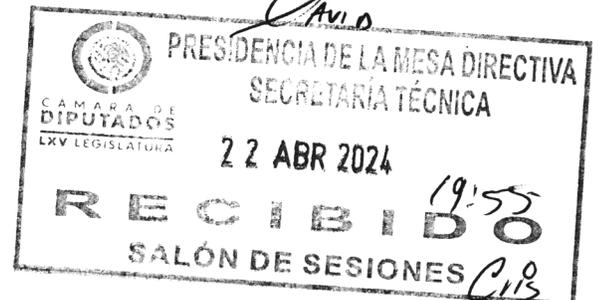
**P r e s e n t e:**

Me refiero a la discusión del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

Al respecto, me permito enviar mi posicionamiento relativo a **mis reservas que a continuación enlisto: 1) al artículo 302 de la Ley del Seguro Social, 2) al artículo PRIMERO transitorio, 3) adición de un artículo DÉCIMO SEGUNDO transitorio y 4) adición de un artículo DÉCIMO SEGUNDO transitorio**, le solicito su amable intervención para que se inserten íntegras en el Diario de los Debates.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente  
C.c.p. Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva.

INTERVENCIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE PRESENTACIÓN DE RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

**Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva,** presento la siguiente reserva y pido se incluya íntegra mi exposición en el diario de los Debates.

**Se propone modificar el primer párrafo del artículo 302 de la Ley del Seguro Social:**

<p><b>Texto del Dictamen</b></p> <p><b>DICE</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio <b>podrán</b> transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, <del>sin necesidad de resolución judicial</del>, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. <b>Para hacer efectiva la transferencia, se deberá comprobar que se ha dado aviso de notificación durante los cinco años previos, al trabajador, pensionado o beneficiario sobre su derecho a recibir los recursos de las subcuentas señaladas.</b> El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto</p>

<p><b>Texto del Dictamen</b></p> <p><b>DICE</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR</b></p>
...	...
...	...
...	...
...	...
	...
	...
	...
	...

**Diputadas y Diputados**, con la finalidad de proteger los intereses de las y los mexicanos, principalmente de aquellos de 70 años y más.,

Hoy me presento ante ustedes no solo como una legisladora comprometida con el progreso de nuestra nación, sino también, como una defensora de los derechos y el bienestar de nuestros trabajadores, quienes han dedicado décadas de su vida a construir un patrimonio propio, SU PATRIMONIO.

La fuerza trabajadora de México, ha permitido que el Estado pueda funcionar, con el pago de sus impuestos, de sus contribuciones, e incluso, de las remesas que envían

¿Por qué quitarles sus ahorros?  
¿no les ha sido suficiente?

Analícemos mejor el presupuesto, permitan hacer un mejor destino de recursos, Así sí se puede formar un fondo o un fideicomiso con gasto público.

Insisto, las y los trabajadores han cumplido con todas las obligaciones fiscales que les han impuesto, y ahora ustedes de MORENA, quieren quitarles sus ahorros, para financiar lo que es una OBLIGACIÓN DEL ESTADO.

---

Como legisladora presento una reserva para modificar el dictamen en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social, con el objetivo de proteger los derechos de los trabajadores y asegurar que estén plenamente informados sobre los movimientos de su AFORE

La modificación que les propongo garantiza QUE ANTES DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, los trabajadores, pensionados o sus beneficiarios sean notificados adecuadamente sobre su derecho a recibir los recursos de sus ahorros, con una antelación de cinco años.

Con la aprobación se protegen 3 principios garantes de sus derechos:

**Transparencia:** Es decir, que se comunique a los trabajadores sobre su derecho a recibir su ahorro, de sus subcuentas y la administración de sus ahorros.

Se informe claramente sobre que sus cuentas inactivas se van a transferir al fondo, al cumplir 70 años o más.

Se establezcan reglas claras sobre el manejo de su fondo, ¿Cómo se invertirán los recursos? ¿Qué intereses generan? ¿Por qué les convendría dejar su dinero en manos de este o cualquier otro Gobierno?

¿Por qué este fondo? ¿Qué lo hace diferente a su afore? ¿dónde está su dinero?

**Seguridad y Consentimiento Informado:** Esta modificación asegura que todos los beneficiarios tengan suficiente tiempo para comprender y prepararse para solicitar sus recursos.

Así como para conocer sobre los parámetros de la transición de sus fondos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El consentimiento informado es un pilar fundamental en cualquier proceso que afecte los derechos económicos de los ciudadanos.

**Certeza jurídica:** con esta reserva se permite un procedimiento claro de notificación, reducimos el riesgo de disputas legales que podrían surgir debido a traspasos no comunicados adecuadamente. Y permite que nuestros adultos mayores de 70 años, pueda acceder a un medio legal para defender y proteger su patrimonio.

Estos principios garantes no solo protegen a los trabajadores, sino que también aseguran la integridad y la eficacia del sistema de pensiones.

---

Ahora bien, ustedes han señalado que quieren enmendar la Ley, pues hagámoslo bien, garanticemos el acceso a la justicia y quitemos la posibilidad de que sin importar si existe resolución judicial que proteja los ahorros de los trabajadores, estos se destinen al Fondo de pensiones.

¿Dónde quedó la legalidad, el debido proceso, el acceso a la justicia? Les recuerdo que estas son condiciones mínimas reconocidas en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

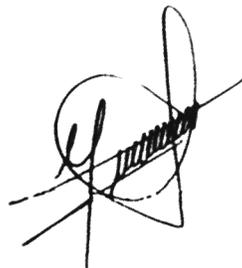
Hoy les digo:

Sí, fortalezcamos el sistema de pensiones,  
Sí, con un presupuesto que soporte su aplicación.  
Sí, cuidemos a nuestros adultos mayores,

Pero NO les roben,  
NO jueguen con su patrimonio,  
No abusen de su trabajo.

Es cuanto Presidenta.

**Atentamente**



**Dip. Yolanda de la Torre Valdez**

INTERVENCIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE PRESENTACIÓN DE RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

**Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva,** presento la siguiente reserva y pido se incluya íntegra mi exposición en el diario de los Debates.

**Se propone modificar el Artículo PRIMERO Transitorio del Decreto, para quedar como sigue:**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

<p><b>Texto del Dictamen</b></p> <p><b>DICE</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor <b>180 días posteriores al día</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.</p>

**Diputadas y Diputados,** con la finalidad de proteger los intereses de las y los mexicanos, principalmente de aquellos de 70 años y más.,

Me dirijo a ustedes en un momento crucial para nuestro país y para el futuro económico de las y los mexicanos.

Debatir sobre la seguridad y el futuro económico de nuestros trabajadores, pensionados y sus beneficiarios, es una responsabilidad que debemos asumir con todo compromiso,

Más aún debemos tomar con compromiso y responsabilidad la debida información y divulgación de las normas que aquí se aprueban antes de su entrada en vigor, sobre todo, como es el caso, cuando se trata del destino de su patrimonio.

---

Ojo, una AFORE es en esencia una alcancía, un ahorro que cada trabajador ha construido durante su vida laboral.

ES UN ERROR Y UNA GRAN INJUSTICIA que muchos crean que es dinero que el gobierno pueda tomar para darlo a otros.

Es por ello que propongo que en el primer artículo transitorio se establezca una temporalidad de 180 días para la entrada en vigor de este decreto.

La *vacatio legis* es el lapso de tiempo que debe existir entre la publicación de una norma legal y su entrada en vigor, tiene el objeto de que la ley o la norma pueda ser conocida SUFICIENTEMENTE antes de que adquiera fuerza obligatoria.

El decreto que están por aprobar, es impulsado sin una base informativa sólida que ha creado una enorme confusión.

Por ejemplo No se ha especificado claramente quiénes serán afectados directamente por esta reforma.

Además, como lo he señalado, se pretende que al cumplir los 70 años o más, estos fondos se transfieran automáticamente al llamado Fondo del Bienestar, sin reglas claras de operación o inversión.

Es por ello que les insto a establecer una *vacatio Legis* que permita que las y los ciudadanos conozcan antes de la entrada en vigor, las normas que hoy se aprobarán, para que

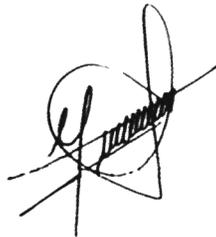
Se les informe sobre el destino de su patrimonio.

Y

Sean las y los trabajadores, quienes decidan si retiran o no su dinero de sus afores, de sus subcuentas de ahorro.

Es cuanto.

**Atentamente**



**Dip. Yolanda de la Torre Valdez**

INTERVENCIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE PRESENTACIÓN DE RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

**Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva,** presento la siguiente reserva y pido se incluya íntegra mi exposición en el diario de los Debates.

**Se propone adicionar un Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

<p><b>Texto del Dictamen</b></p> <p><b>DICE</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>DECIMO SEGUNDO.</b> Las autoridades, así como instituciones financieras y administradoras deberán implementar una campaña de divulgación dirigida a las y los trabajadores, pensionados o beneficiarios, en México y en el Extranjero con apoyo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, a fin de que puedan informar de forma clara y con certeza jurídica sobre los medios administrativos y/o judiciales, para que accedan y ejerzan su derecho respecto de sus ahorros en fondos y subcuentas destinadas para el retiro señaladas en el presente decreto.</p> <p>Las campañas de divulgación e información a que se refiere el párrafo anterior se realizarán 180 días antes de la entrada en vigor del presente decreto, en concordancia a lo estipulado en el Artículo PRIMERO TRANSITORIO.</p>

**Diputadas y Diputados,** con la finalidad de proteger los intereses de las y los mexicanos, principalmente de aquellos de 70 años y más.,

Cumpliendo con la obligación de transparencia y consentimiento informado, les informo que el Artículo Décimo Segundo que propongo, establece la obligación de

---

implementar una campaña de divulgación de 180 días antes de la entrada en vigor de este nuevo sistema de pensiones.

Esta adición tiene el propósito de asegurar que las personas accedan a los más altos estándares de claridad y certeza jurídica.

Con esta propuesta les pido garantizar que cada ciudadano comprenda plenamente sus derechos y las modificaciones legales que afectan directamente su bienestar y a su propiedad.

La reforma que hoy discutimos es compleja y sus implicaciones son profundas. Es crucial que todas las personas afectadas entiendan completamente cómo pueden acceder y ejercer sus derechos bajo este nuevo régimen.

La transparencia es la piedra angular de la confianza pública y la eficacia administrativa.

Razón por la cual de aceptarse la adición se dotaría de:

1) **Claridad y Acceso a la Información:**

Información debe ser accesible en múltiples formatos y plataformas para garantizar que alcance a todos los sectores de nuestra sociedad, especialmente a aquellos que no tienen fácil acceso a la tecnología digital.

Estas campañas deben tener un alcance nacional e internacional, garantizando que las y los mexicanos en el extranjero, principalmente aquellos que migraron a Estados Unidos y envían remesas, sepan que hacer con el dinero ahorrado en sus afores y subcuentas de vivienda mientras trabajaron en México.

2) **Certidumbre Jurídica:** La campaña, que propongo, debe explicar claramente los medios administrativos y judiciales disponibles para los ciudadanos que quieran reclamar o consultar sus ahorros.

3) **Preparación Anticipada:** Al implementar esta campaña de divulgación antes de la entrada en vigor del decreto, estamos dando a nuestros ciudadanos el tiempo que facilite la transición de pensiones.

Con estas reservas sugiero que se establezcan medidas de seguimiento y evaluación de la efectividad de esta campaña, para hacer ajustes en tiempo real si fuera necesario.

---

Diputadas y Diputados, estas reservas representan una oportunidad para reafirmar nuestro compromiso con los derechos y la seguridad de todas y todos los mexicanos. Es un paso hacia adelante en la construcción de un sistema de pensiones más justo, transparente y accesible.

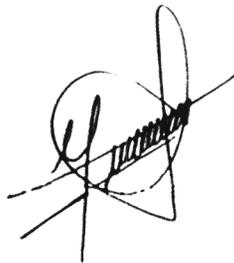
Les pido su apoyo para estas reservas, para trabajar juntos en garantizar que nuestra legislación no solo cambie leyes, sino que también mejore vidas. Es nuestro deber como representantes del pueblo, asegurar que cada cambio legislativo sea comprendido y aprovechado por aquellos a quienes servimos.

La falta de información y la confusión no pueden ser la base de una reforma que afecta a millones. En 2020, todos apoyamos una iniciativa presidencial que realmente beneficiaba a los trabajadores porque estaba bien fundamentada y era transparente. ¿Por qué no seguimos ese ejemplo ahora?

Necesitamos una campaña intensiva de información, tanto aquí como en Estados Unidos donde muchos beneficiarios potenciales residen. Debemos asegurarnos de que cada trabajador entienda lo que es una AFORE, cómo funciona y cómo puede aprovechar este derecho esencial para su futuro.

Es cuanto.

**Atentamente**



**Dip. Yolanda de la Torre Valdez**

INTERVENCIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE PRESENTACIÓN DE RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

**Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva**, presento la siguiente reserva y pido se incluya íntegra mi exposición en el diario de los Debates.

**Se propone adicionar el Artículo DECIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto, para quedar como sigue:**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

<p><b>Texto del Dictamen</b></p> <p><b>DICE</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>DECIMO SEGUNDO.</b> Las autoridades en coordinación con las instituciones de seguridad social, financieras y administradoras deberán informar en un término de 30 días naturales a la Cámara de Diputados sobre el monto recursos retirados y pendientes de retirar por las y los trabajadores o sus beneficiarios.</p> <p>Asimismo deberán informar a la Cámara de Diputados sobre los medios de divulgación, consulta y contacto permanente que establezcan, para garantizar que las y los trabajadores o sus beneficiarios, accedan y tramiten la devolución íntegra de sus ahorros en fondos y subcuentas destinadas para el retiro señaladas en el presente decreto.</p>

**Diputadas y Diputados**, con la finalidad de proteger los intereses de las y los mexicanos, principalmente de aquellos de 70 años y más.,

Este es uno de los momentos decisivos de nuestro país. Esta reforma es una clara intención de lo que puede suceder si el rumbo de México no cambia.

---

Esta en sus manos hacer retomar y hacer honor a la independencia y separación de poderes

cada acción que tomamos puede reafirmar nuestro compromiso con la transparencia y la responsabilidad gubernamental.

La propuesta que someto a su consideración tiene por objeto la rendición de cuentas.

Para que, las autoridades en coordinación con las instituciones de seguridad social, financieras y administradoras informen a la Cámara de Diputados:

- 1) sobre el monto recursos retirados y pendientes de retirar por las y los trabajadores o sus beneficiarios y,
- 2) sobre los medios de divulgación, consulta y contacto permanente que establezcan, para garantizar que las y los trabajadores o sus beneficiarios, accedan y tramiten la devolución íntegra de sus ahorros.

Han dicho que no se quieren quedar con sus ahorros, con esta propuesta, la Cámara de Diputados, el cuerpo elegido por el pueblo para representar sus intereses, estará facultada para supervisar que así sea

Este no es solo un ejercicio de contabilidad; es una medida de nuestra integridad y responsabilidad hacia las y los ciudadanos.

Es una prueba de que cada peso retirado de una AFORE o una subcuenta de ahorro está siendo monitorizado y reportado con la máxima precisión y transparencia.

Además, con este artículo transitorio, se obliga a que se establezcan medios de divulgación, consulta y contacto permanente para que todas las personas trabajadoras conozcan en todo momento la situación de sus recursos.

Para que cuando así lo deseen retiren el dinero que les pertenece, el dinero que es de ellos, el dinero que trabajaron.

Queremos que todos los mexicanos, sin importar dónde se encuentren o qué tan informados estén actualmente, tengan la capacidad y el conocimiento necesario para gestionar sus fondos de retiro de manera efectiva.

¿Por qué es esto crucial?

---

Porque cada trabajador que ha contribuido a una AFORE tiene derecho a saber dónde está su dinero, cómo puede acceder a él, y qué pasos debe seguir si necesita hacerlo.

Esta es la base de una sociedad justa y equitativa: garantizar que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de acceder a sus derechos económicos.

Enviemos un mensaje claro: el gobierno está aquí para servir al pueblo, para garantizar su bienestar y proteger sus intereses económicos.

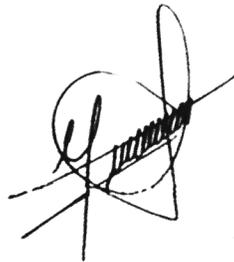
Invito a todos mis colegas y a cada ciudadano a apoyar esta propuesta y a trabajar juntos para asegurar su implementación efectiva.

Este es nuestro compromiso con ustedes, y es un paso fundamental hacia una administración más transparente y responsable.

Gracias por su atención

Es cuanto.

**Atentamente**



**Dip. Yolanda de la Torre Valdez**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA,  
GPPRI**

**RESERVA AL ARTÍCULO 302 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA PARA CREAR EL “FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR” (versión 5 minutos).**

*22 de abril de 2024.*

Con la venía de la Presidencia;

Compañeras, compañeros Diputados:

En el Grupo Parlamentario del PRI **siempre estaremos a favor de las causas de los trabajadores y de la justicia social.**

Lo digo fuerte y claro: en nuestra fracción legislativa creemos firmemente que **se debe garantizar el acceso a las pensiones dignas.**

Pero también estamos convencidos de que **se debe hacer de forma responsable,** sin poner en riesgo los ahorros de las personas trabajadoras.

Especialmente ahora que el **bloque oficialista busca vender una ilusión más a la sociedad mexicana**, con fines políticos.

Eso se aprecia **por la premura y el desaseo para avalar un dictamen que fue devuelto** a la Comisión Dictaminadora, ante el “**albazo**” que pretendieron dar la semana pasada, modificando indebidamente el documento.

Asimismo, resulta paradójico que Morena y sus aliados se han cansado de **criticar, cuestionar y desaparecer los Fideicomisos Públicos, como los del Poder Judicial, bajo argumentos de opacidad y corrupción.**

Y ahora que está por concluir el sexenio, pretenden crear el “Fondo de Pensiones para el Bienestar”, precisamente **bajo la figura de un Fideicomiso Público.**

Lo cual **es por demás contradictorio.**

Por otra parte, **se trata de un Fondo limitado**, cuyas fuentes de financiamiento **generan gran incertidumbre.**

Incluso, en la Opinión aprobada en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, **se señala que: “...se podría *destinar un monto de 35 mil 382 millones de pesos al Fondo, provenientes de diversas fuentes como condonaciones, liquidaciones y remanentes de utilidades.***

Además, dicho Fondo **podría contar** con recursos adicionales de la enajenación de bienes del ISSSTE y créditos fiscales. De igual forma, las Subcuentas de Retiro, Cesantía y Vejez, así como las de Vivienda, **podrían complementar el Fondo.**”

Es decir, **existen muchos supuestos y especulaciones económicas** que no brindan certeza ni confianza para alcanzar el objetivo planteado.

Sin olvidar que la Cuarta Transformación **no garantiza el uso responsable y transparente de los recursos**; tan sólo recordemos lo que pasó con el manejo del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Pero lo más preocupante, pretenden financiar parte del Fondo, **adueñándose de los recursos de las cuentas de ahorro para el retiro “inactivas”**, bajo criterios de edad.

Sin importar que les puedan confiscar su dinero a beneficiarios del IMSS y del ISSSTE que no estén enterados, que vivan fuera del país o que hallan fallecido y sus beneficiarios desconozcan de su existencia.

Si realmente quieren apoyarlos, antes de aprobar este tipo de acciones, primero se debería impulsar una campaña de información para que los trabajadores o sus familiares **puedan reclamar esos recursos.**

Y que lo puedan hacer de forma ágil,  
antes de que se los quiten y tengan  
que realizar trámites engorrosos que  
inhiban su devolución.

En suma, estamos en contra de que el  
Gobierno Federal se apropie de esas  
Afores, porque es dinero de los  
trabajadores y de sus familias.

Por ello, decimos sí a las pensiones  
dignas, pero sin vulnerar su  
patrimonio.

En ese sentido, mi reserva busca  
mantener la redacción vigente del  
Artículo 302 de la Ley del Seguro  
Social y eliminar su modificación,  
pues atenta totalmente en contra de  
los intereses de las personas  
trabajadoras. ¡Es cuanto!

DIP. ~~NICOLÁS~~ PERALTA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

22 ABR 2024



**ACUSE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **TÍTULO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.**, para quedar como se describe a continuación:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE</p>	<p>DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE</p>



BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, **EN MATERIA DE PENSIONES DIGNAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES**

**SUSCRIBE**

DIP. Karu Angelo Aguilar Ruiz 



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

**ACUSE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **Artículo 302, párrafo segundo, de la LEY DEL SEGURO SOCIAL** DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR., para quedar como se describe a continuación:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 302. ...</b> Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo</p>	<p><b>Artículo 302. ...</b> Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo</p>



notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto **o que hayan registrado algún movimiento.**

**SUSCRIBE**

9

DIP. *Merco Antonio Natale Gutiérrez*  
*Merco Antonio*

208



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Décimo Transitorio** DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR., para quedar como se describe a continuación:

**Transitorios**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
DÉCIMO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única para el cálculo y pago de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos del Decreto que para tales efectos emita el Ejecutivo Federal.	DÉCIMO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, <b>el Fondo de la Vivienda del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores</b> y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única, <b>física y virtual</b> , para el cálculo y pago de los recursos provenientes del Fondo de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

	Pensiones para el Bienestar en los términos del Decreto que para tales efectos emita el Ejecutivo Federal.
--	--

SUSCRIBE

*[Handwritten signature]*  
DIP. Luis Eduardo Sábido Díaz



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 18, párrafo cuarto, de la LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARAR EL RETIRO** DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR., para quedar como se describe a continuación:

**LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARAR EL RETIRO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. A XI. ...</p> <p>Para efectos de las fracciones I bis, I ter y I quater, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán reportar la individualización de las aportaciones y rendimientos correspondientes a los trabajadores a que se refieren los artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. A XI. ...</p> <p>Para efectos de las fracciones I bis, I ter y I quater, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán reportar la individualización de las aportaciones y rendimientos correspondientes a los trabajadores a que se refieren los artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los</p>



Trabajadores del Estado; dicha individualización deberá calcularse por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con base en la tasa de rendimiento que le proporcione el fondo de pensiones.

Trabajadores del Estado; dicha individualización deberá calcularse por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con base en la tasa de rendimiento que le proporcione el fondo de pensiones, **tanto de forma neta como real.**

SUSCRIBE -

DIP. Luis Edgardo Palacios Uruiz



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



22 ABR 2024

**ACUSE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **Artículo 37, párrafo séptimo, de la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR., para quedar como se describe a continuación:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores o sus beneficiarios.

recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución **íntegra** de los recursos de los trabajadores o sus beneficiarios.

SUSCRIBE

DIP. EUNICE MONZÓN GARCÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



213

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en sus **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, párrafo segundo, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>...</p> <p>Destacan que el sistema de nuestro país presenta deficiencias significativas en términos tanto de cobertura, como de suficiencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo alrededor del 30% de las personas mexicanas mayores de 65 años reciben una pensión. Esto deja a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad económica durante su vejez, dependiendo únicamente de sus ahorros personales o del apoyo de sus familias.</p> <p>p.3</p>	<p><b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>...</p> <p>Destacan que el sistema de nuestro país <b>muestra carencias</b> significativas en términos tanto de cobertura, como de suficiencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo alrededor del 30% de las personas mexicanas mayores de 65 años reciben una pensión. Esto deja a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad económica durante su vejez, dependiendo únicamente de sus ahorros personales o del apoyo de sus familias.</p> <p>p.3</p>

**ATENTAMENTE**

Ana Karina Rojo Pimentel

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



214

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en su Metodología, párrafo segundo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	
DICE:	DEBE DECIR:
METODOLOGÍA ... En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta. ...	METODOLOGÍA ... En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se <b>esquematiza</b> el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se <b>adiciona</b> el cuadro comparativo del texto vigente con la <b>reforma</b> normativa propuesta. ...

**ATENTAMENTE**

DIP. MAGDALENA USÓEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



215

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 302. ... ... ... ... ... ... ... ... ... Sin correlativo	Artículo 302. ... ... ... ... ... ... ... ... ... En caso de que los patrones deliberadamente registren un salario menor al salario real que percibe el trabajador, con independencia de las sanciones administrativas y penales, los patrones estarán obligados a restituir a la cuenta del trabajador todos los recursos económicos con los accesorios correspondientes.

ATENTAMENTE

Dip. MAGDALENA NÁJERA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



216

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en su Metodología, párrafo segundo, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
...	...
En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.	En la sección llamada "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la reforma normativa propuesta.
...	...
p.2	p.2

ATENTAMENTE

*Marcela Guerra Castillo*  
Marcela Guerra Castillo

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

La que suscribe, **Dip. Lilia Aguilar Gil**, integrante del Grupo Parlamentario de partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación a la fecha del dictamen, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**



Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2024.	<b>Dado en el</b> Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2024.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



218

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en sus **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, párrafo **segundo**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>...</p> <p>Destacan que el sistema de nuestro país presenta deficiencias significativas en términos tanto de cobertura, como de suficiencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo alrededor del 30% de las personas mexicanas mayores de 65 años reciben una pensión. Esto deja a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad económica durante su vejez, dependiendo únicamente de sus ahorros personales o del apoyo de sus familias.</p> <p>p.3</p>	<p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>...</p> <p><b>Subrayan</b> que el sistema de nuestro país muestra deficiencias <b>reveladoras</b> en términos tanto de cobertura, como de suficiencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo alrededor del 30% de las personas mexicanas mayores de 65 años reciben una pensión. Esto <b>pone</b> a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad económica durante su vejez, dependiendo únicamente de sus ahorros personales o del apoyo de sus familias.</p> <p>p.3</p>

**ATENTAMENTE**

Ana Karina Rojo Pimentel

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en sus **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, párrafo primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>Los diputados promoventes exponen que el incremento de cobertura y de la suficiencia del sistema de pensiones es un tema de gran relevancia en México y a nivel internacional. A medida que la población envejece y la expectativa de vida aumenta, es fundamental garantizar que toda la ciudadanía tenga acceso a una pensión digna que le permita disfrutar de una vejez tranquila y sin preocupaciones económicas. La cobertura de pensiones aumenta cuando crece la proporción de la población en edad adulta que tiene derecho a recibir un pago estable de pensiones. Por su parte, la suficiencia de pensiones se refiere al nivel, o cantidad que se recibe de forma mensual o periódica de pensión, tradicionalmente medida como la proporción del último salario recibido, que se reemplaza con la pensión.</p> <p>p.3</p>	<p><b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>Los diputados promoventes exponen que el <b>aumento</b> de cobertura y de la suficiencia del sistema de pensiones es un tema de gran relevancia en México y a nivel internacional. A medida que la población envejece y la expectativa de vida aumenta, es fundamental garantizar que toda la ciudadanía tenga acceso a una pensión digna que le permita disfrutar de una vejez tranquila y sin preocupaciones económicas. La cobertura de pensiones <b>incrementa</b> cuando crece la proporción de la población en edad adulta que tiene derecho a recibir un pago estable de pensiones. Por su parte, la suficiencia de pensiones se refiere al nivel, o cantidad que se recibe de forma mensual o periódica de pensión, tradicionalmente medida como la proporción del último salario recibido, que se reemplaza con la pensión.</p> <p>p.3</p>

**ATENTAMENTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2024.

22 ABR 2024

220

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en su Proemio, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:</p> <p>p.1</p>	<p>La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo <b>establecido en</b> los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, <b>presenta</b> a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:</p> <p>p.1</p>

**ATENTAMENTE**





Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



221

**PRESENTE**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **Título del Dictamen**, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p>Dictamen <b>de la Comisión de Seguridad Social sobre la iniciativa con</b> proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>



ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



222

**PRESENTE**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **Encabezado del Dictamen**, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**



Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Comisión de Seguridad Social</p> <p><i>"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab" "LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"</i></p>	<p><b>De la</b> Comisión de Seguridad Social</p> <p><i>"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"</i></p> <p><i>"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"</i></p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

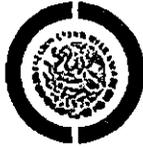


La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **Encabezado del Dictamen**, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p>Dictamen proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones <b>de las siguientes leyes:</b> Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>



ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

224

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, en sus **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, párrafo segundo, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>...</p> <p>Destacan que el sistema de nuestro país presenta deficiencias significativas en términos tanto de cobertura, como de suficiencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo alrededor del 30% de las personas mexicanas mayores de 65 años reciben una pensión. Esto deja a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad económica durante su vejez, dependiendo únicamente de sus ahorros personales o del apoyo de sus familias.</p> <p>p.3</p>	<p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>...</p> <p>Destacan que el <b>régimen</b> de nuestro país <b>exhibe insuficiencias</b> significativas en términos tanto de cobertura, como de suficiencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo alrededor del 30% de las personas mexicanas mayores de 65 años reciben una pensión. Esto deja a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad económica durante su vejez, dependiendo únicamente de sus ahorros personales o del apoyo de sus familias</p> <p>p.3</p>

**ATENTAMENTE**

*Elvia Aguilar*



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>